

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.  
SECRETARIA GENERAL.  
DIRECCION GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO E INFORMATICA.**



**DECRETO del H. Congreso del Estado, que crea EL MUSEO POBLANO DE  
ARTE VIRREINAL, como un Organismo Público Descentralizado del  
Gobierno del Estado de Puebla**

**( Febrero 27 1998 )**

**27 FEBRERO 1998**

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO** del H. Congreso del Estado, que crea EL MUSEO POBLANO DE ARTE VIRREINAL, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H: Congreso del Estado .- Puebla.

**MANUEL BARTLETT DIAZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

**EL HONORABLE QUINCUGESIMO TERCERO CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**CONSIDERANDO**

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología del H. Congreso del Estado, en relación con la Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado, por virtud de la cual se crea el Museo Poblano de Arte Virreinal como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla.

Que el Ejecutivo del Estado, tiene entre otras tareas ingentes el cuidado, rescate y preservación del acervo patrimonial cultural de nuestra Entidad.

Que una de las obligaciones fundamentales del Ejecutivo es la conservación de nuestras raíces a través del cuidado y protección de todo tipo de bienes muebles culturales, históricos y/o artísticos, que de alguna manera estén vinculados al desarrollo cultural de nuestra Entidad.

Que la Ciudad de Puebla, habiendo sido fundada como prototipo y ejemplo de urbanismo renacentista en el Nuevo Mundo, se desarrolló con todo el apoyo de la Metrópoli, redundando ese aliento en desarrollo, riqueza y arte de sus monumentos y obras de arte.

Que ese progreso se reflejó absolutamente en el resto del territorio que comprendía dicho reino, provincia e intendencia, respectivamente, y más tarde en la fundamentación del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que la riqueza generada por sus habitantes dio lugar a mecenazgos que llenaron la entidad de extraordinarias obras de arte en todos sus géneros, y al alojamiento de artistas famosos así como de otros más populares, en todos los casos de gran importancia en su producción.

Que ese acopio a través de muchos años de organización virreinal y de otros tantos de régimen republicano, se ha dispersado por todas partes, inclusive al extranjero, con gran pérdida de ese acervo patrimonial.

Que es preciso que esos bienes culturales históricos y artísticos, producto de la etapa virreinal, tan importantes para nuestra historia y para testimonio de las futuras generaciones, se rescaten, preserven y exhiban adecuadamente.

Que los museos, por su naturaleza y vocación, son las instituciones públicas idóneas para preservar estos bienes culturales, mediante las técnicas y procedimientos especializados de la museología.

Que los museos cuenten con los espacios, los recursos y los métodos más aptos para valorar y dar a conocer directamente dichas obras y sus significados a amplios grupos de población.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 79 fracción XXXI, y 83 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 41, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 39 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 39, 42 fracción IV del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado,

## **DECRETO QUE CREA EL MUSEO POBLANO DE ARTE VIRREINAL COMO UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ARTICULO 1o.-** Se crea “El Museo Poblano de Arte Virreinal”, en lo sucesivo “El Museo” como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo domicilio estará en la Ciudad Capital del Estado y el cual tendrá a su cargo proteger, catalogar, custodiar, conservar, restaurar y acrecentar las colecciones artísticas representativas de la Epoca Virreinal principalmente de nuestro Estado, que formen parte del patrimonio cultural del mismo.

**ARTICULO 2o.-** La misión y objeto de “El Museo” será coleccionar, estudiar, catalogar, conservar, custodiar y divulgar el conocimiento de los bienes culturales del periodo virreinal. Mediante estas acciones, fomentar el interés y ampliar la conciencia y conocimiento del público acerca de los valores culturales que han dado base a la actual conformación y carácter de la sociedad poblana y la identidad de sus integrantes.

**ARTICULO 3o.-** Para el mejor cumplimiento de sus fines y objeto, “El Museo” gozará de autonomía de gestión, estará sectorizado a la Secretaría de Cultura y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

**I.-** Realizar, directamente o a través de terceros, las acciones necesarias para coleccionar, conservar y custodiar los bienes culturales relativos al periodo virreinal;

**II.-** Promover, investigar y realizar estudios referentes a dichos bienes culturales;

**III.-** Dar a conocer los bienes que custodie y los conocimientos que de ellos se deriven por diversos medios, primordialmente por conducto de las exposiciones que son el recurso de difusión propio y característico de los museos;

**IV.-** Exponer asimismo en sus espacios, obras relevantes de diversos órdenes, épocas y procedencias, cuyo conocimiento contribuya a enriquecer la experiencia cultural de la población;

**V.-** Realizar programas de actividades y eventos afines tanto a la temática de “El Museo”, como al carácter y los intereses de su entorno social;

**VI.-** Utilizar apropiadamente y preservar los espacios, estructuras e instalaciones del inmueble que se le asigne como sede y cualesquiera otros que ocupe para el mejor cumplimiento de la misión y objeto que se han señalado;

**VII.-** Previa aprobación del Consejo Directivo, podrá organizar exposiciones temporales en donde se den a conocer temas y obras referentes al objeto de “El Museo”, procurando ampliar el conocimiento de la cultura y la historia

que identifican a los poblanos en particular y a los mexicanos en general, y fomentar el interés y aprecio por las manifestaciones de otros pueblos en distintas épocas, y

**VIII.-** Procurar, como política de “El Museo”, que las exposiciones que se realicen en sus instalaciones motiven el desarrollo de programas paralelos de carácter cultural, educativo y de divulgación, dentro y fuera de su propia sede, relativos al tema de que se trate.

**ARTICULO 4o.-** El patrimonio de “El Museo”, estará integrado por:

**I.-** El conjunto de los bienes culturales que formen sus colecciones;

**II.-** El producto de los ingresos que adquiera por cualquier concepto o título legal, y

**III.-** El mobiliario, utensilios, equipos, sistemas, instalaciones e inmuebles que adicionalmente se le asignen u obtenga por cualquier medio legal para el desempeño de sus funciones.

El acervo cultural a que se refiere este artículo se regirá por las disposiciones estatales vigentes en materia de Bienes del Dominio Público y de patrimonio artístico o cultural.

**ARTICULO 5o.-** Forman los ingresos del “El Museo”:

**I.-** Los recursos que le sean asignados por el Presupuesto de Egresos correspondiente;

**II.-** Los subsidios participaciones y apoyos que a su favor se destinen;

**III.-** El producto de las cuotas de ingreso a “El Museo” y a los inmuebles pertenecientes al mismo;

**IV.-** Las aportaciones, derechos o productos que reciba con motivo de sus servicios, como son: talleres, conferencias, congresos, uso de espacios para actividades culturales, sociales o empresariales y otros, y

**V.-** Los donativos, herencias y legados de cualquier especie hechos a su favor por particulares.

**ARTICULO 6o.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de los asuntos que le competen, "El Museo" contará con:

**I.-** Un Consejo Directivo;

**II.-** Un Patronato;

**III.-** Un Consejo Académico;

**IV.-** Un Director General;

**V.-** Un Comisario Público, y

**VI.-** Los demás Servidores Públicos que se determinen en su Organigrama y/o en su Reglamento Interior.

**ARTICULO 7o.-** El Consejo Directivo a que se refiere el artículo anterior, estará presidido por el C. Gobernador del Estado y se integrará de la siguiente forma:

**I.-** Un Secretario Ejecutivo que será el Secretario de Cultura;

**II.-** Un Representante de la Secretaría de Finanzas;

**III.-** Un Representante de la Secretaría de Turismo;

**IV.-** El Presidente del Consejo Académico, y

**V.-** El Presidente del Patronato.

Los cargos de integrantes del Consejo Directivo serán honoríficos. Por cada propietario, se nombrará un suplente.

El Director General de “El Museo” asistirá a las sesiones del Consejo Directivo, a invitación expresa del mismo, con voz pero sin voto. Además, podrá invitarse a personas con experiencia amplia y conocimientos reconocidos en cualquier cuestión que afecte las funciones de “El Museo”, quienes participarán con voz pero sin voto. En caso de que el invitado represente a una persona moral, ésta deberá estar legalmente constituida.

**ARTICULO 8o.-** El Consejo Directivo sesionará ordinariamente cada 6 meses y extraordinariamente las veces que se necesario, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento Interior de “El Museo”.

**ARTICULO 9o.-** El Consejo Directivo de “El Museo” será el órgano supremo de Gobierno y tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Formular las políticas y establecer los programas de “El Museo”;

**II.-** Delegar funciones en el Director General para celebrar convenios y contratos, y cualquier acto jurídico que tienda a satisfacer los fines y objetivos de “El Museo”;

**III.-** Autorizar la adquisición de los bienes culturales que se integrarán a sus colecciones, y

**IV.-** Las demás que establezca el Reglamento Interior de “El Museo”.

**ARTICULO 10.-** Para apoyar económicamente el desarrollo de las actividades culturales y artísticas a cargo de “El Museo”, éste deberá contar con un Patronato constituido de acuerdo con la normatividad aplicable y en cuya integración podrán participar todas las personas físicas y morales interesadas, que cumplan los

requisitos señalados en sus Estatutos, los cuales deberán ser previamente aprobados por el Consejo Directivo para su validez.

El Patronato a que se refiere este artículo estará conformado bajo la forma jurídica de Asociación Civil y se regirá por sus propios Estatutos, Reglamento Interior, así como por las leyes en la materia.

La Asociación deberá tener como fin común, sin carácter preponderantemente económico ni lucrativo, cooperar con “El Museo” en la promoción y realización de toda clase de actividades que permitan incrementar su acervo, así como aportarle estudios e investigaciones para sus labores de divulgación de arte, de educación y de cultura. Igualmente, aportará ideas, sugerencias y recursos que obtenga por cualquier medio lícito.

Podrán ser socios todas aquellas personas físicas, morales, de la Administración Pública Federal o Estatal que quieran unir sus esfuerzos a los propósitos de la Asociación y que sean admitidos por la Asamblea de Asociados, a propuesta de su Consejo Directivo, cuya nominación no se oponga a las disposiciones legales y a sus Estatutos.

**ARTICULO 11.-** El Consejo Académico a que se refiere el artículo 6o. de este Decreto, estará conformado por un Presidente y un Secretario, así como por un grupo de especialistas en historia, historia del arte, antropología, conservación de bienes culturales, museología, museografía y demás disciplinas afines, y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Evaluar, dictaminar y aprobar, en su caso, los programas de exposiciones, adquisiciones y académicos de “El Museo”;

II.- Participar en la identificación, adquisición y catalogación de obras artísticas, mediante la emisión de opiniones y comentarios, y

III.- Sesionar ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente las veces que sea necesario, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento Interior de “El Museo”.



Los nombramientos a que se refiere este artículo, se harán a propuesta del Consejo Directivo y tendrán carácter honorífico.

**ARTICULO 12.-** La gestión de “El Museo” se ejercerá por un Director General, que será designado por el Consejo Directivo a propuesta del Gobernador del Estado, el cual podrá asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto, y tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Dar cumplimiento a las comisiones que le sean encomendadas por el Consejo Directivo de “El Museo”;

**II.-** Planear, establecer y mantener, en coordinación con las demás unidades administrativas de “El Museo”, los sistemas administrativos y museológicos necesarios para el ejercicio de sus funciones;

**III.-** Administrar adecuada y eficazmente los bienes en resguardo y los recursos autorizados por el Consejo Directivo para el mejor funcionamiento de “El Museo”, y

**IV.-** Las demás que le confieran de manera expresa el Reglamento Interior de “El Museo” o el Consejo Directivo.

**ARTICULO 13.-** El funcionamiento de “El Museo” se regirá por las disposiciones respectivas del Reglamento Interior y los manuales correspondientes, en los que deberá preverse que “El Museo” estará abierto al público en los días y horarios que previamente determine el Consejo Directivo, el cual aprobará, a propuesta del Director General, el monto de las cuotas por visita, y de las aportaciones, derechos o productos que reciba con motivo de sus servicios, los que se sujetarán a la normatividad aplicable para su modificación, condonación o cancelación.

Los productos de los ingresos serán invertidos en beneficio de “El Museo”, en la forma que acuerde el Consejo Directivo y conforme a las disposiciones aplicables.

**ARTICULO 14.-** Las exposiciones podrán ser encomendadas, con la aprobación del Consejo Directivo, el apoyo del Patronato y la supervisión del Comité Académico, a las personas o entidades más aptas para la planeación, diseño y montaje de este tipo de presentaciones.

**ARTICULO 15.-** “El Museo” realizará los actos y contratos necesarios, con las personas físicas y morales legalmente constituidas; así como con aquellas que se dediquen a actividades que resulten afines con las de “El Museo”.

**ARTICULO 16.-** De acuerdo con el principio de autonomía de gestión y para cabal cumplimiento de los objetivos y metas programadas, los ingresos de “El Museo” se destinarán a gastos propios, mediante los procedimientos de asignación y presupuestación que corresponda, y por ningún motivo el Estado podrá disponer de estos ingresos para otros fines.

**ARTICULO 17.-** Para la vigilancia, control y evaluación permanentes de “El Museo”, la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública designará al Comisario Público a que se refiere la fracción V del artículo 6o. del presente Decreto, quien tendrá las atribuciones que a la propia SEDECAP le otorgan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y las demás disposiciones legales aplicables.

## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las relaciones laborales del Organismo Público Descentralizado que se crea y sus trabajadores, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y estarán incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

**ARTICULO TERCERO.-** Dentro de los noventa días a partir de la vigencia del presente Decreto, el Consejo Directivo de “El Museo” elaborará su Reglamento Interior, sometiéndolo a la aprobación del Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría de Gobernación.

**EL GOBERNADOR**, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Diputado Presidente.- **WENCESLAO HERRERA COYAC**.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- **ROBERTO ARTURO SARMIENTO BELTRAN**.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- **BERNABE FELIX MARMOLEJO OREA**.- Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **LICENCIADO MANUEL BARTLETT DIAZ**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- **LICENCIADO CARLOS MANUEL MEZA VIVEROS**.- Rúbrica